



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCAMÍA S.A.**, contra, **MARÍA MAGDALENA MACHACON**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00234 00

Una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas la Ley 2213 del 2022, se evidencia el siguiente defecto:

1. Se evidencia que no se encuentran individualizadas las pretensiones de la demanda y dentro de un numeral, se realizan varios requerimientos. Lo anterior, en aras de evitar irregularidades futuras en la forma de contestación de la demanda, de conformidad al numeral 4° del artículo 82 del CGP.

De la anterior razón, se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

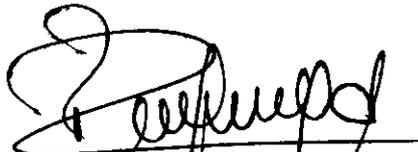
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a los numerales 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte interesada, que, al momento de subsanar, deberá remitir la demanda completa con las modificaciones ya incluidas.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor NELSON FERNEY ALONSO ROMERO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior notifico por anotación en estado,
numero 142 de fecha 20/09/22

Secretaría: 